

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 29 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2651.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las diez y media de la noche de hoy, me dice lo que sigue:

«A la hora anunciada celebróse la apertura de las Cortes con un dia espléndido y una concurrencia inmensa. Acogida afectuosísima y entusiasta á SS. MM. Precedieron SS. AA. Doña Isabel, Doña Paz y Doña Eulalia. S. M. el REY con entonacion vigorosa leyó el discurso, congratulándose de que por vez primera le acompañara á tan solemne acto su nueva esposa, que venia á compartir con los representantes del pais la alegria de haberles dado el cielo una Infanta sucesora inmediata de la Corona. Recuerda que hace seis años fué reconocido como Rey por toda la Nacion; seis años que no han sido en verdad estériles, habiéndose obtenido el amplio ejercicio de libertades constitucionales, el acrecentamiento de la riqueza que permite al capital español intervenir en las mas grandes empresas de la época, y la dicha de no tener España rebelde ni á uno solo de sus hijos. Anuncia importantes negociaciones en Europa y América para extender y mejorar transacciones comerciales; dá cuenta de las conferencias sobre las cues-

liones de Marruecos, de su buen éxito y del convenio que fué su consecuencia. Dice que nuestras relaciones con la Santa Sede son tan cordiales como puede apetecer el pais, que apenas conoce otra Religion que la católica; dedica frases de gratitud al Ejército y la Marina, manifestando el propósito de mejorar su organizacion y disciplina; consigna los adelantos conseguidos principalmente en la construccion de cruceros al nivel de los paises mas adelantados; expresa la satisfaccion, en materia de Hacienda, que experimenta al considerar donde estábamos hace poco y donde estamos hoy; indica que de resultados de las guerras y de los medios á que fué preciso apelar para cubrir sus gastos, lleva sobre sí el pais por amortizaciones una carga superior á la de casi todos los demás, siendo ya ocasion de contener resueltamente el déficit, amonoriéndose algunas de las mas graves obligaciones actuales y acrecentando los ingresos, ya con la adopcion de nuevos impuestos, ya con la reforma de los existentes, sin imponer mayores cargas al suelo nacional; indica la necesidad de fortalecer el presupuesto para atender al cumplimiento de las obligaciones que impone el de 21 de Julio de 1876 y anuncia la disminucion del descuento de los pequeños haberes de la Isla de Cuba; dice que el cultivo aumenta, renace el trabajo y se consolida la confianza merecida á la paz obtenida, siendo satisfactorio el estado de Puerto-Rico y Filipinas; anuncia que se reproducirán los proyectos de ley pendientes en la anterior legislatura y que se presentarán otros para reformar la organizacion de los Tribunales contencioso-administrativos; sobre recogida y refundicion de monedas, sobre clases pasivas, sobre la contribucion de consumos, sanidad, instruccion pública, crédito agrícola, segunda red de caminos de hierro económicos y sobre patentes industriales: termina expresando la

confianza de que España vuelva á ser lo que fué, siendo la mejor manera de conseguirlo la union sincera de los pueblos con el Rey, que solo anhela la riqueza, la libertad y la gloria de la patria. La Divina Providencia nos ayudará como hace siempre con los que se ayudan á sí mismos, si sus propósitos se cifran en realizar el bien por medio de la razon y de la justicia.

SS. MM. fueron calurosamente aplaudidos, calurosamente vitoreados á su entrada y salida del Congreso.»

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para su publicidad.

Tarragona 30 de Diciembre de 1880.—El Encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Núm. 2652.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Barcelona, Luis Alzo Armentgol, cuya media filiacion á continuacion se expresa.

Tarragona 30 de Diciembre de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Media filiacion.

Hijo de Tomás y de Teresa, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, vecindado en Barcelona, estatura un metro 600 milímetros. Señas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada.

Núm. 2653.

Habiéndose extraviado á D. Juan Aragonés Bodro, vecino de Cornudella, la cédula personal de 7.ª clase expedida á su favor en 7 de Noviembre último bajo el núm. 227, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 30 de Diciembre de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Por iniciativa de ese Ministerio, y con la cooperacion del de la Gobernacion, se formuló un proyecto de reglamento para la tramitacion de los proyectos de edificios militares que se construyan dentro de las poblaciones y de los que con carácter civil hayan de levantarse en las zonas polémicas de los puntos fortificados y en los terrenos en que el ramo de Guerra ejerce accion y tiene puestas servidumbres; cuyo proyecto de reglamento se ha tramitado y reformado convenientemente para que satisfaga al objeto de su formacion.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E. y la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder su aprobacion al indicado reglamento, y disponer su publicacion en la *Gaceta de Madrid* para los efectos correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Fermin de Lasala y Collado.—Sr. Ministro de la Guerra.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE POLICIA URBANA Á LAS CONSTRUCCIONES MILITARES QUE SE EJECUTEN DENTRO DE LAS POBLACIONES, Y PARA ESCLARECIMIENTO Y AMPLIACION DE LO QUE ESTÁ PREVENIDO POR EL RAMO DE GUERRA RESPECTO Á EDIFICACIONES POR LOS AYUNTAMIENTOS Ó PARTICULARES EN LAS ZONAS POLÉMICAS DE LOS PUNTOS FORTIFICADOS, Y EN TODOS LOS TERRENOS SOBRE QUE TIENE DICHO RAMO IMPUESTAS SERVIDUMBRES.

I. Construcciones militares dentro de las poblaciones.

1.ª A todo proyecto de nueva construccion y á los de reforma de edificios

en que se altere la disposicion de las líneas de planta que den á via pública precederá el aviso á la Autoridad municipal de la localidad, por conducto de la militar correspondiente, de que se va á formar dicho proyecto, con remision del plano del perímetro de la citada planta, en que se marque bien su situacion, referida á los edificios más próximos, cuyo documento devolverá la mencionada Autoridad municipal despues de señalada en él la alineacion y rasante que corresponda, con el sello del Ayuntamiento. El expresado plano formará siempre parte del proyecto.

2.^a Si á consecuencia del aviso á que se alude en la regla anterior, se opusiese la Autoridad local á la ejecucion de la obra que se trata de proyectar, á causa del servicio que esta haya de llenar, se nombrará por el Capitan general del distrito y el Gobernador civil de la provincia una comision mixta que proponga lo que estime más justo y conveniente; y en el caso de llegarse á una avenencia que no altere las condiciones á que debe satisfacer el proyecto, se formulará éste; pero, si así no sucediese, se dará cuenta por las Autoridades militar y civil á sus respectivos Ministerios para que se decida la cuestión por acuerdo de ámbos; ó de no existir éste, lo sometan á la resolucion del Consejo de Ministros.

3.^a En todos los proyectos que se formen observarán estrictamente sus autores, y así lo habrán de consignar en las Memorias respectivas, las prescripciones ú ordenanzas de policia urbana, en lo que se refiere á alineaciones y rasantes aprobadas, prohibicion de rejas salientes ó aperturas de hojas de puertas hácia afuera; salidas de humos próximos á medianerías, á las calles ó á patios de los que forman tambien parte de edificios extraños; vertido de aguas pluviales y sobrantes; salidas de materias inmundas, y relaciones con los medianeros respecto á construccion de las paredes de reparacion y vanos de las mismas, así como con los dueños de terrenos ó propiedades colindantes por lo que tiene relacion con las tapias de division ó cercas.

4.^a Aprobado el proyecto por el Ministerio de la Guerra, y llegado el caso de su ejecución, se dará aviso al Alcalde, por conducto de la Autoridad militar, de que se va á emprender la construccion, á fin de que disponga el expresado Alcalde que se proceda á tirar las cuerdas, ó sea á macar materialmente en el terreno la línea ó líneas de fachada, y á señalar al propio tiempo la parte de la calle ó via pública que han de ocupar las vallas ó cercados de tablas para facilitar la ejecución de las obras, interin duran éstas. Dichas operaciones no podrán demorarse más allá de ocho dias, contados desde la fecha del aviso, y en la referente á alineacion y señalamiento de rasante, se procederá, caso de pérdida ó ganancia de terreno ó de cualquier perjuicio, como por regla general se halle establecido.

5.^a Tambien se dará aviso á la propia Autoridad local, por el conducto dicho anteriormente, siempre que se hayan de llevar á cabo revoques ó reparaciones en las paredes de fachada ó cualquiera otra obra que afecte al tránsito del vecindario, y cuya ejecución exija que se ocupe ó intercepte accidentalmente alguna parte de la via pública, que se designará con acuerdo é intervencion de la expresada Autoridad.

6.^a En la ejecución de las obras se observarán estrictamente todas las prescripciones de policia urbana en lo que se refiere la conduccion y descarga de materiales; disposicion en que han de trabajar los canteros, carpinteros, y aserradores de madera, cuando tengan que hacerlo en sitio del comun; disposicion de los cercados ó vallas; en la via pública y atajos en la misma para seguridad del vecindario; alumbrado de las citadas vallas y su vigilancia nocturna; saca y depósito ó vaciado de escombros y reparacion de desperfectos ocasionados en las calles ó espacios públicos á consecuencia de las obras.

7.^a Para que todas las disposiciones de policia urbana que, segun lo antes dicho, han de observarse, sean obligatorias y se puedan cumplir con la debida y rigurosa exactitud que corresponda, ha de facilitarse copia de ellas por el Alcalde, al cual se pedirán al dirigirse los avisos á que hacen referencia las reglas precedentes. Cuando dicha Corporacion municipal no tenga contenidas en un libro impreso todas las citadas disposiciones, hará la remision de ellas bajo índice, pudiendo en cada caso omitir las que ya hubiese remitido en otros anteriores, y limitarse á las dictadas con posterioridad á aquellas.

8.^a Cuando un proyecto haya de referirse á edificios que puedan estimarse peligrosos, en cuya clase se comprenden los Hospitales y las Factorias de provisiones y utensilios destinadas á contener gran cantidad de materias fácilmente inflamables, y los almacenes de pólvora, aun cuando estos hayan de construirse á distancia considerable de la poblacion, antes de formar el proyecto se dará conocimiento á la Autoridad local de la situacion elegida, y en el caso de no conformarse se procederá para llegar á la avenencia ó superior resolucion en la forma expresada en la regla 2.^a Si desde luego, ó como resultado de la Comision mixta, hubiese acuerdo con la Corporacion municipal, formará parte del proyecto copia del documento ó documentos en que aquel se consigue.

9.^a Cuando exista á juicio de la Autoridad local alguna indicacion de ruina en edificios del ramo de Guerra, y se entienda que éste no ha tomado las precauciones oportunas para seguridad del vecindario, acudirá aquella Autoridad á la militar correspondiente expresando su parecer, y la necesidad de que se adopten las referidas precauciones. En el caso de no hallarse conforme esta última, contestará ma-

nifestando las razones que tiene para ello, y prestándose á que se verifique un reconocimiento por el Comandante ó representante facultativo del Cuerpo de Ingenieros en la localidad, en union del Arquitecto municipal, ó el que designe el Alcalde. Si no obstante dicho reconocimiento continuasen discordes las dos Autoridades, se procederá como queda expresado en la regla anterior y en la 2.^a Cuando los Ayuntamientos acuerden algun derribo ú obra de otra clase para seguridad de la via pública, y resultase del expediente que debe formarse que la medida fué innecesaria, se exigirá al Ayuntamiento la responsabilidad correspondiente, y el pago de los gastos que se ocasionen.

10. Cuando un proyecto de nueva alineacion ó rasante afecte á cualquier edificio militar, antes de someterlo el Municipio á su superior jerárquico, dará conocimiento de él á la Autoridad militar, y ésta lo elevará con su informe al Ministerio de la Guerra. En el caso de discordancia se nombrará por ambos ramos una Comision mixta que estudie y proponga el medio de conciliar todos los intereses; y de no llegarse á un acuerdo entre los dos Ministerios, se someterá la resolucion al Consejo de Ministros.

11. Toda alineacion en poblaciones de las plazas de guerra ha de ser sin disminuir en modo alguno la zona interior ó camino de ronda que aquellas tengan señalado.

12. Cuando en la poblacion de una plaza de guerra exista ó convenga alguna calle, que á mas de via pública deba considerarse como una comunicacion indispensable ó de mucha importancia para la defensa, lo significará el Ministerio de la Guerra al de que dependan los proyectos de poblacion civil, á fin de que se tenga presente en ellos la referida circunstancia. En casos de esta especie todos los proyectos del Municipio que puedan tener relacion con dicha conveniencia militar, se resolverán por acuerdo de ambos Ministerios, ó en Consejo de Ministros, si hubiese disidencia.

II.

Edificios civiles ó particulares en las zonas polémicas de los puntos fortificados y en todos los terrenos sobre que Guerra ejerce accion y tiene impuestas servidumbres.

1.^a Las concesiones que se otorgan por el ramo de Guerra á los particulares en los terrenos expresados, tan solo deben entenderse, pues no otra cosa significan, como expresion de que el citado ramo no tiene por su parte inconveniente alguno en la autorizacion con las condiciones que para cada caso marca, y que tan sólo se refieren á alturas y consistencia de edificios; pero dejando por todo lo demás completamente libre y expedita la accion del ramo civil en cuanto se refiere á las disposiciones de policia urbana, siempre que éstas no alteren en manera alguna la forma y disposicion de los terrenos mencionados.

2.^a En dicho concepto cuando al-

gun municipio estime conveniente la ejecución de cualquiera obra ó creacion de barrios en las zonas polémicas de los puntos fortificados, ó en terreno sujeto á servidumbres de guerra, se dirigirá á la Autoridad militar manifestando las razones en que se funda y acompañando un plano en que se marque la situacion que cree conveniente á dicha obra ó barrio, con el perímetro de aquella ó las manzanas de casas que han de formar éste. La mencionada Autoridad ó Gobernador militar, instruirá el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones dictadas por su ramo, y lo dirigirá al Ministerio de la Guerra, por el cual se decidirá si hay posibilidad ó no de autorizar la ejecución de las obras, fijando en caso afirmativo la altura máxima que ha de darse á los edificios, el grueso y espesor de muros y la clase de material que ha de emplearse. Si con dicha resolucion no se hallase conforme el ramo civil, se nombrará por ambos una Comision mixta, y si á consecuencia de ella tampoco se llegare á un acuerdo, se someterá el expediente á la resolucion del Consejo de Ministros.

3.^a Para que los Ayuntamientos tengan conocimiento exacto de los terrenos comprendidos en las zonas de las plazas de guerra, deberá facilitárseles por las Autoridades militares los planos de dichas zonas, con las explicaciones necesarias al margen para dar á conocer bien los polígonos de excepcion donde los hubiese; y siempre que se apruebe alguna modificacion en dichas zonas se pasará al Municipio por la citada Autoridad militar el plano de reforma.

4.^a Quedan subsistentes cuantas disposiciones se hallan hoy en vigor sobre construcciones y obras de cualquiera clase en los terrenos sobre que el ramo de Guerra ejerce accion y tiene impuestas servidumbres.

Madrid 22 de Diciembre de 1880.—Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2654.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios del Canton de Reus,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de 11.527 kilogramos de pajuzo, 74 de trapo blanco y 104 de trapo de lana que existen en la Factoria de utensilios de Reus, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este Distrito fecha 28 del actual, se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta que se celebrará en la citada Factoria á las once de la mañana del dia 4 del próximo mes de Febrero, pueden enterarse del pliego de condiciones y precios límites que han de regir para dicho acto, los cuales estarán de manifiesto en la referida dependencia.

Tarragona 29 de Diciembre de 1880.—Leon Alasá.

